



Bogotá D.C. 08 JUN 2023

Oficio No. 23-4-04025

Señores:

**ADMACONDO & CÍA LTDS**

**Atn. Juan De J. Lozano**

CL 92 15 62, OF 203

Teléfono: 601 2189116 / 315 2257247

Email: [admacondomto@gmail.com](mailto:admacondomto@gmail.com)

La Ciudad

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 000916 del 26 de mayo de 2023.

**ASUNTO:** Constitución en parte – Expediente No. 11001-4-23-0333 del 21 de febrero de 2023.

Cordial saludo:

Acuso recibo del escrito de la referencia en el que presenta su interés en hacerse parte del trámite radicado bajo el consecutivo No. 11001-4-23-0333 del 21 de febrero de 2023, correspondiente a una Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación y Propiedad Horizontal para el predio ubicado en la **AK 19 102 53 (Actual)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20829606** y chip catastral **AAA0265BECX**.

Al respecto, me permito informarle que el parágrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021, dispone:

**“ARTICULO 2.2.6.1.2.2 Intervención de terceros.** Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.

Parágrafo. La solicitud de constitución en parte deberá presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.” (Subrayado fuera de texto).

El artículo anterior implica que, para poder constituirse en parte, no solo es necesario que se acrediten la condición de tercero individual y directamente interesado, sino que además dicha intervención debe reunir otros requisitos, incluyendo el de presentar las pruebas que se pretendan





Arq. Mauro Arturo Baquero Castro

hacer valer, las cuales deben fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales, requisito que no cumple su intervención.

De otro lado, es preciso señalar que la actuación culminó con la expedición de la Resolución 11001-4-23-1015 del 23 de mayo de 2023, ejecutoriada el 30 de mayo de 2023, mediante la cual se aprobó la intervención solicitada.

Atentamente,

  
  
**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C. - Colombia

c.c. expediente No. 11001-4-23-0333

Elaboró: K.J.  
Revisó: C.F.

